



Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado: 2022-00187-00 (R. I. 17807)
Demandante: JUAN CARLOS MEDINA DURAN
Demandada: MARIBEL MEDINA DURAN

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se resuelve en este proveído el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del demandante -JUAN CARLOS MEDINA DURAN- frente a la providencia de fecha 13 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Fundamente el recurrente su oposición contra lo decidido en la providencia citada, en el hecho de que no es posible la práctica de la prueba de A. D. N., a las partes JUAN CARLOS MEDINA DURAN junto con su progenitora MARIA TERESA DURAN y MANUEL MEDINA DUARTE, en razón a que éstos se encuentran fallecidos, la primera el 30 de junio de 2010 y el segundo el 15 de diciembre de 2011, y exhumados sus cuerpos encontrándose depositados en osarios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que, mediante auto del 13 de junio de 2022, en su numeral tercero, este Despacho ordenó la práctica de prueba de A.D.N. a la parte actora junto con sus padres, MARIA TERESA y MANUEL, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.; sin embargo, ante lo manifestado por el apoderado de la parte actora y al no poderse realizar la misma con los referidos, conforme lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, se deja sin efecto dicha orden.

Ante tal eventualidad, se cuentan con las siguientes alternativas:

- Muestras de los presuntos abuelos paternos, si se encuentran fallecidos se puede realizar exhumación de los restos óseos de los mismos, la madre y el interesado.
- Muestras de los presuntos hermanos del interesado (Hijos biológicos reconocidos del presunto padre (Mínimo tres) y respectiva madre.
- Los presuntos tíos del interesado, mínimo tres, uno de los presuntos abuelos paternos, la madre y el interesado,
- La exhumación (aspecto ya ordenado y objeto de recurso).

Por los argumentos expuestos, concluye el Despacho procedente acceder a la reposición interpuesta y por ende se ha de despachar favorablemente, revocando el auto recurrido y en su defecto, requerir a la parte actora para que informe cual alternativa se elige para la toma de muestras de A.D.N., para demostrar que no es hijo del causante MANUEL MEDINA DUARTE, conforme lo pretendido en la demanda.

Es importante resaltar que la presente demanda también se adelanta contra herederos indeterminados del causante MANUEL MEDINA DUARTE.



En caso de optar por la toma de muestras con los supuestos hermanos consanguíneos del demandante, deberá informar sus nombres y direcciones donde pueden ser notificados.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido en el presente proceso de fecha 13 de junio de 2022, por las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que informe al Juzgado cual de las alternativas para la toma de muestras de A.D.N. selecciona, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ